
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento abreviado nº 350/1999. Sentencia nº 165 (15-11-1999)

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE APERTURA. ACTIVIDAD DE BAR.

Licencia de acondicionamiento previa.

Ejecución diferente a proyecto aprobado.

Deficiencias detectadas, paralización de obras, no subsanadas.

Denegación.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 15 de noviembre de 1999.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso: Recurrente "F. y A., S.L.".

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza.

SEGUNDO.- Actuación recurrida: Resolución de 5 de febrero de 1999 del Ayuntamiento de Zaragoza que deniega a la empresa recurrente licencia de apertura para la actividad de asador, sita en calle Rosas nº (exp. 3.000.187/97).

TERCERO.- Procedimiento: Interposición de la demanda el 24 de abril de 1999.

Se solicitó ampliación del expediente el 11 de junio de 1999.

Celebración del juicio oral el 10 de noviembre de 1999, practicándose prueba consistente en aportación de Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 22 de junio de 1999 que confirma Sentencia de 29 de octubre de 1998, que consta en las actuaciones, tras lo cual quedaron los autos conclusos y vistos para sentencia.

CUARTO.- Cuantía: 100.000.- ptas.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

1. Estimación de la demanda y Nulidad acto recurrido.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

Hechos que se deducen del expediente administrativo de relevancia para la resolución del recurso.

Por Resolución de Alcaldía de 9 de mayo de 1997 se concedió a la recurrente licencia de acondicionamiento e instalación del local para la actividad de bar, en local antes citado (folio 1 de la ampliación del expediente).

Por Resolución de 4 de febrero de 1998, notificada el 11, se procedió a la paralización de las obras, por no tener licencia de instalación (folio 4 de la ampliación de expediente).

Por los servicios de inspección y girada visita se levantó acta de fecha 18 de junio de 1999, (folio 19 expediente) en relación a la obra de acondicionamiento en la que se decía que las obras no se ajustaban a los proyectos aprobados y en particular: Había una distinta distribución de la tabiquería, la cocina no tenía chimenea de evacuación de humos, en el oficce había una plancha que no tenía chimenea y que debía solicitar licencia para la ampliación del local donde estaba la máquina de aire acondicionado.

Por Resolución de 26 de junio de 1998, notificada al mes siguiente se levantó la paralización de las obras acordadas el 4 de febrero (folio 6 de la ampliación).

Por oficio de 11 de agosto de 1998 —notificado el 8 de septiembre— se requirió al solicitante de la licencia para que subsanase las deficiencias observadas en la inspección el 18 de junio (folio 20 expediente).

Este requerimiento fue contestado por los recurrentes el 21 de octubre (folio 21 y 22) diciendo que se modificó el local durante las obras, lo que se justificará con el certificado final de obras y que la chimenea no se puede instalar hasta que no acabe el litigio judicial con las Comunidades de propietarios que se oponen a su instalación.

El 13 de noviembre de 1998 (folio 23) con carácter previo a la resolución se le da trámite de audiencia, para que aporten los documentos y justificantes pertinentes respecto de la subsanación de las deficiencias del informe de 18 de junio de 1998.

El 4 de noviembre de 1998 se contesta que el pleito civil ha concluido y solicitan 30 días para aportar el certificado final de obra.

La resolución recurrida fue adoptada el 5 de febrero de 1999 y notificada el 24 de febrero.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido:

Se denuncia una actuación incongruente y no coordinada de los servicios municipales, así como una imposibilidad de cumplimiento de los requisitos exigidos, por la negativa de las Comunidades de propietarios a la instalación de las chimeneas.

SEXTO.— Pretensiones de la Administración demandada:

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso:

La actuación administrativa es correcta, si tenemos en cuenta que la actora comenzó su actividad, sin tener concedida la licencia de apertura como es preceptivo. El acto aquí recurrido es conforme a derecho por que las obras, según el informe de 18 de junio de 1998, no se adecuan al proyecto de instalación aprobado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.— La empresa recurrente tenía concedida licencia de acondicionamiento para la actividad de Bar (asador), pero para desarrollar la actividad, tal

y como se le notificaba en la concesión de la licencia (punto 2º) y se prevé en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, era necesaria la concesión de la licencia de apertura.

Para la concesión de la misma, era necesario que las obras realizadas se atuviesen al Proyecto presentado, aportando para su fiscalización y control certificado final de obra en la que se constatare la finalización de la misma y la adecuación al proyecto.

Cursada inspección según consta en el expediente, existían defectos y obras no contenidas en la inicial licencia, que la recurrente no ha justificado, ni ha solicitado su ampliación al proyecto inicial. De igual manera hay determinadas obras que no se ha justificado hayan concluido.

Tal y como ha quedado reseñado en los hechos y no se cuestiona en la demanda, la actora reconoce durante la tramitación administrativa esas deficiencias, solicitando únicamente, prórrogas para poder terminar la obra y para justificar los cambios del proyecto inicial.

SEGUNDO.— Pues bien, aún contando con que existió un —al parecer— indebido periodo de paralización de las obras y aún teniendo en cuenta que los litigios civiles han podido retrasar la realización de las mismas, lo cierto es que cuando fue requerida la empresa actora de subsanación de los defectos que constan en el informe de 18 de junio de 1998, el día 8 de septiembre de 1998, los inconvenientes citados o habían desaparecido (la paralización fue alzada en julio de 1998 y la Sentencia del Juzgado nº 2 era firme) o estaban a punto de desaparecer (la Sentencia del Juzgado nº 4 es de fecha 27 de octubre de 1998), de lo que se deduce que la Administración, otorgó tiempo más que suficiente para que se procediese a la subsanación de defectos y por supuesto mucho más tiempo del previsto en el art. 9.1.4 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

TERCERO.— Por tanto y de todo lo razonado se deduce que la alegada paralización de la obra, no ha afectado a la posibilidad de adecuar las obras al proyecto presentado y que por ello no existe motivo para proceder a la nulidad del acto que se recurre, pues hasta que no se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en el reiterado informe de 18 de junio de 1998, no será conforme a derecho la concesión de la licencia de apertura y ha de indicarse que incluso a fecha del acto del juicio oral, ninguna certificación final de obra en relación a ellos, ha sido presentada ante la Administración demandada.

CUARTO.— De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso nº 350/99, interpuesto por el procurador D. S. A. L. en nombre y representación de “F. Y A. S.L.” y en consecuencia:

PRIMERO.— Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia no cabe recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.